

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### HORCAJO DE LOS MONTES

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada de Mayores.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada de Mayores y habiendo sido objeto de exposición pública durante treinta días sin que se haya producido reclamación alguna durante dicho período, queda aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la referida ordenanza podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Horcajo de los Montes, a 9 de enero de 2016.-La Alcaldesa.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios sociales de hospedaje y alojamiento en la vivienda de mayores.

Devengo.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, a la firma del correspondiente contrato de hospedaje o cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios indicados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho establecimiento.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales, incluidas las dos pagas extra, con el límite del coste real de la plaza. Dicho coste se determinará anualmente con ocasión de la justificación de la subvención concedida por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de la Vivienda de Mayores de Horcajo de los Montes.

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar y abonarán el 85% de la referida pensión; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

En el caso de matrimonios con una sola pensión y quedando acreditado que uno de ellos se encuentra en otra residencia de mayores, se le aplicará como cuota el 75% del 50% de los ingresos netos mensuales, más la misma proporción de las pagas extra.

Normas de gestión.

Artículo 7.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

a) Alojamiento.-Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartido, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.

b) Pensión completa.-Que incluye: Desayuno, almuerzo, merienda y cena.

La no concurrencia de alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

c) Utilización de las dependencias por los residentes.

d) Atención al residente en casos concretos:

- Toma de medicación. Es responsabilidad del residente la administración de su propia medicación.

En aquellos casos en que las necesidades lo requieran, podrá ser administrada por las trabajadoras de la Vivienda de Mayores, previa autorización por escrito por parte del residente y/o algún familiar.

- Acompañamientos al médico. Si el residente no presenta ningún impedimento por razones de salud, deberá de acudir por sí solo al médico. En caso de necesitar acompañamiento, será la familia la responsable de hacerlo, previo compromiso por escrito, registrado en el acuerdo de ingreso.

Si el residente no tiene familia y/o en casos de urgencia, podrá acompañarle algún auxiliar de la Vivienda siempre que no suponga desplazamientos fuera del municipio.

Artículo 8.

No estará incluido en el precio de la estancia:

Todo el material que precise el residente para uso personal: Útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.

Servicio de peluquería, podología, etc.

Teléfono y análogos.

Transportes para trasladarse a médicos análogos.

Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la Vivienda de Mayores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los servicios "extras o especiales" serán por cuenta del usuario dando traslado de ello al Ayuntamiento.

**Artículo 9.**

Las mensualidades se abonarán, por mes vencido, mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Vivienda de Mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente, con el objeto de regularizar tal situación y, si no llegase a total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.

**Artículo 10.**

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

En caso de ausencia del residente por fuerza mayor, no tendrá que abonar cuota alguna y se le reservará la plaza un máximo de seis meses siempre y cuando no haya demanda de la misma. En el supuesto de que hubiera demanda de la plaza, al residente se le otorgará un plazo de un mes para que opte entre:

- Mantener la plaza, debiendo a partir de entonces reincorporarse y abonar el 100% de la cuota.
- Reservar la plaza durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco días, debiendo abonar el 50% de la cuota durante ese plazo.
- Dejar la plaza.

**Artículo 11.**

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y Legislación de Régimen Local.

**Responsables.****Artículo 12.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

**Artículo 13.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Infracciones y sanciones tributarias.****Artículo 14.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Anuncio número 89**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.